



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Simulación absoluta
Demandante: Hilda Luz Montoya Aguirre
Demandados: Inversiones Rodríguez David S.A.S. y otros
Radicado: 05045-31-03-001-**2021-00298-00**
Decisión: **Accede a disminución de caución**

En el presente asunto, mediante providencia de 9 de noviembre de 2021 se reajustó la caución en \$428'745.157 equivalente al 20% de las pretensiones, como presupuesto para acceder a las medidas cautelares peticionadas por la demandante. En esta nueva oportunidad, ha solicitado que se disminuya al "4% o menos" considerando sus condiciones particulares, esto es, que carece de recursos suficientes para constituir una garantía tan alta, supuestamente fue víctima de violencia intrafamiliar en el contexto para el cual pide la recomposición patrimonial en esta causa y la naturaleza de la inscripción de la demanda no causará un agravio mayor, en tanto no sacará los bienes del comercio.

Efectivamente, la rogativa se torna viable a la luz del numeral 2º del canon 590 del Código General del Proceso, a tono del cual *"el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere necesario"*.

Las circunstancias esgrimidas por la accionante y el respaldo documental que acompaña (archivo electrónico 17-18) dejan ver lo razonable y proporcional de su petición, habida cuenta que la fase preliminar en que se halla el proceso, la naturaleza de las cautelas solicitadas, las especificaciones del debate simulatorio planteado y su contorno económico, por ahora facilitan reducir el valor de la garantía hasta el 4% de las pretensiones a fin de garantizarle la oportunidad de constituir la póliza y materializar las precautelatorias mientras se desenvuelve el litigio. Eso sí, nada obsta para que a futuro puedan cambiar las circunstancias y modificar nuevamente el monto de la caución, en virtud de principio de mutabilidad que impera en este tipo de actuaciones.

En consecuencia, **SE MODIFICA** el monto de la caución ordenada fijándolo en **\$85´749.031.**

La garantía deberá prestarse dentro de los 15 días posteriores a la notificación por estados de esta providencia, a través de la modalidad real, bancaria o por compañía de seguro, según el artículo 603 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c817ddbf032bdf4b1ddeedca9b276c70e2ec0392bde252e7fe94
e346cfab076d

Documento generado en 08/03/2022 02:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2020-00086- 00
Proceso	Simulación
Demandante	Carlos Abel Uribe Restrepo
Demandado	Rosa Eva Restrepo de Uribe y otros
Decisión	Se incorpora y se pone en conocimiento
Sustanciación	133

En el presente asunto, **SE INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta otorgada por la Registraduría Nacional del Estado Civil – Delegación Departamental de Antioquia- Registraduría Municipal de Sopetrán Antioquia- y la aportación de los registros civiles de nacimiento de Pedro Rafael Uribe Restrepo, María Rubiela Uribe Restrepo, José Aldeberty Uribe Restrepo, Margarita Rosa Uribe Restrepo y Jorge William Uribe Restrepo.

Obre en autos el pronunciamiento efectuado oportunamente por la parte demandante en calidad de no apelante respecto del recurso de alzada interpuesto en audiencia pública celebrada el 22 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c7972c9e97340e7cef2051a3bc8ec953e830423b3ac49d7c2f
99edfb4d2f20a5**

Documento generado en 08/03/2022 02:20:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	050453103001- 2019-00162 -00
Proceso:	Expropiación
Demandante:	Agencia Nacional de Infraestructura-ANI-
Demandados:	Herederos indeterminados de Horacio de Jesús Restrepo Salinas y otros.
Decisión:	Fija fecha para audiencia
Sustanciación:	158

En el presente asunto, agotado como se encuentra la integración del contradictorio, se procede a fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de trata el numeral 7° del artículo 399 del Código General del Proceso, el día **MIÉRCOLES 30 DE MARZO DE 2022 A LAS 9:30 A.M.**, en cuya oportunidad se agotará la contradicción del dictamen, los alegatos de conclusión y se emitirá la respectiva sentencia.

La audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Lifesize y en caso de presentarse algún cambio en cuanto a la forma o la plataforma por la cual se llevará a cabo la diligencia en mención, por la secretaría del Despacho le será informado previamente a las partes lo pertinente.

En consecuencia, se solicita a los apoderados judiciales y partes procesales para que informen dentro de la ejecutoria del presente proveído, los canales digitales (Correo electrónico) y números telefónicos correspondientes.

Así mismo, en caso de no contar con los medios tecnológicos para asistir a la audiencia virtual convocada o de preferir la asistencia presencial al acto público, informar con antelación al Despacho a fin de coordinar a través de la secretaría las distintas alternativas que permitan lograr su comparecencia. En caso se escoger la modalidad **PRESENCIAL**, la vista pública se llevará a cabo en la sala de audiencia No 6 del Palacio de Justicia Horacio Montoya Gil, respecto de los sujetos procesales que opten por esta alternativa, caso en el cual deberán informarlo con anticipación a fin de garantizar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad dispuestos contra COVID19.

Por secretaría se remitirá el link de acceso a la audiencia virtual convocada a través de los canales digitales que para tales efectos sean informados por las partes y sus mandatarios.

De otro lado, por mandato del numeral 7° del canon 399 citado *ut supra*, se convoca a dicha audiencia al perito Carlos Octavio Ocampo, de la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios "ASOLONJAS", quien rindió la experticia arimada con la demanda. Esto, para efectos del respectivo interrogatorio y contrainterrogatorio, razón por la cual se torna indispensable la comparecencia virtual o presencial del perito, quien deberá ser contactado por la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f0815e87adac8783ffa961207c532416113fd5a0af6f8559feff762d8f31422**

Documento generado en 08/03/2022 02:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2019-00128 - 00
Proceso	Restitución de tenencia
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	C.I. Busines Ramar S.A.S.
Decisión	Se incorpora constancias, se pone en conocimiento respuesta y se requiere entidades
Sustanciación	132

En el presente asunto, **SE INCORPORA** para que obre en autos las constancias de notificación electrónica realizada por la parte demandante a la Secretaría de Movilidad de Apartadó, Turbo, Chigorodó, Carepa y al Departamento de Policía de Urabá.

Así mismo, se **PONE EN CONOCIMIENTO** la respuesta otorgada por la Secretaria de Tránsito y Transporte del municipio de Chigorodó respecto de la orden de aprehensión comunicada.

De otro lado, **SE REQUIERE** a la Secretaría de Movilidad de Turbo y de Carepa, al Departamento de Policía de Urabá y a la Policía Nacional F-2 –Seccional Automotores- Sijin, fin de dar información acerca de la cautela comunicada mediante oficios No 439, 441, 442 y 802 de 2021, respectivamente, y notificada en la misma fecha a través del correo institucional del Despacho desde el pasado 04 de junio y 31 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9fce32126e51166dd977888142b842dd376287af4085f27bd
f1351c29bff1967**

Documento generado en 08/03/2022 01:51:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2022-00031 - 00
Proceso	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Luiz Neiber Romaña Denis y Otros
Demandado	Dulfaris Armijo Usuga y otro
Decisión	Admite demanda
Interlocutorio	157

Revisado el escrito de subsanación presentado por la parte demandante dentro del término de ley, se logró verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados en la providencia que antecede y al reunirse las exigencias normativas dispuestas en los artículos 82 y ss., 368 al 371 del Código General del Proceso, se admitirá la presente demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ-ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de responsabilidad civil extracontractual instaurada por **Luis Neiber Romaña Denis en nombre propio y en representación de sus hijas Selin Lizeth Romaña Benjumea y Mage Etgly Romaña Córdoba; Dominga Córdoba Mosquera, Tarcila Denis Blandón, Cruz**

Ventura Romaña Ramos, Jordan de Jesús Denis Blandón, Ana Milena Denis Blandón, Leidy Johana Denis Blandón, Bibiana Marcela Denis Blandón, Edinson Lemus Denis y Alexander Romaña Denis, a través de apoderado judicial, en contra de **Dulfaris Armijo Úsuga y Aseguradora Solidaria de Colombia S.A.**

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite verbal establecido para los procesos declarativos, dispuesto en los artículos 368 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en el Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar y proponer excepciones. Remítase copia de la demanda y anexos para tal fin.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de ésta se haga.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 90 del C.G.P., se ordena a los demandados aportar dentro del término de traslado la póliza de seguro suscrita entre ellos y a que hace alusión la parte actora.

QUINTO: RECONOCER personería judicial al abogado Francisco Danoy Moreno Mosquera identificado con la tarjeta profesional No. 142.721 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**973a7ed1faaafb24cf89cf9a37bb5003187488377b9ebe7f9
b303a89c711cb8c**

Documento generado en 08/03/2022 01:50:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00173 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cemento Argos S.A.
Demandado	Fagus Construcciones y servicios S.A.S.
Decisión	Se pone en conocimiento y se requiere entidades
Sustanciación	130

En el presente asunto, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** la respuesta remitida por la Alcaldía de Barranquilla respecto de la cautela ordenada debidamente comunicada.

De otro lado, **SE REQUIERE** al Juzgado 003 Civil Municipal de Sincelejo, Alcaldía de Sincelejo, Gobernación de Sucre, Alcaldía de Montería, Gobernación de Córdoba, Gobernación del Atlántico, fin de dar información acerca de la cautela comunicada mediante oficios No 1100 y 1101 de diciembre de 2021, respectivamente, y notificada en la misma fecha a través del correo institucional del Despacho desde el pasado 16 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd60723a6c9b4a64d9cc5ae8ab63f79728ea07504827718e8
3a29caec1fe46f6**

Documento generado en 08/03/2022 01:41:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado N°	05045 31 03 001 2012-00011 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	IDEA
Demandado	Oncouraba S.A.S
Decisión	Se requiere parte demandante
Sustanciación	128

En el presente asunto, **PREVIO A RESOLVER** la solicitud de exhorto y reconocimiento de personería allegada por la demandante, APORTARÁ la constancia de remisión del mandato judicial conferido a José Daniel Sánchez Patiño a través del canal digital registrado para efectos de recibir notificaciones judiciales de la misma, comoquiera que la entidad otorgante es persona inscrita en el registro mercantil, conforme lo preceptúa el inciso final del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4a51cc3525dcfdf01f35e87f8636186abedc9600f6033560aa
42fb9121eacb4

Documento generado en 08/03/2022 01:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2009-00029 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	IDEA
Demandado	Cooperativa de Educación de Urabá
Decisión	Incorpora y pone en conocimiento. Fija honorarios definitivos auxiliar y no da trámite a solicitud por sustracción de materia.
Interlocutorio	129

En el presente asunto, **SE INCORPORA Y SE PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta otorgada por Banco de Bogotá S.A., Bancolombia S.A. y Banco Agrario de Colombia S.A., acerca del registro del levantamiento de la cautela.

De otro lado, terminado como se encuentra el coercitivo y de acuerdo a la solicitud efectuada por la auxiliar judicial designada en calidad de secuestre, Teolinda Beatriz Ruisdiaz Maya, SE FIJA como honorarios definitivos la suma de \$1 '000.000,00 a cargo de la parte demandante, IDEA, conforme lo preceptúa el artículo 363 del Código General del Proceso.

Finalmente, de la solicitud de corrección de auto realizada por la secuestre en mención, **NO SE DA TRÁMITE POR**

SUSTRACCIÓN DE MATERIA teniendo en cuenta el pronunciamiento efectuado previamente por auto del 25 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af1b28af7df6e7837af970d5ee67f026d791578792320f3b4
704a183ca93a0e1

Documento generado en 08/03/2022 01:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectro](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
nica



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2014-00671 - 00
Proceso	Pertenencia
Demandante	Héctor Fabio Acevedo Fajardo
Demandado	Orfa Lía Uribe Henao
Decisión	Incorpora y pone en conocimiento
Interlocutorio	131

En el presente asunto, **SE INCORPORA Y SE PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta otorgada por la ORIP de Apartadó informando acerca del registro del levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda decretada sobre el bien inmueble objeto del litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito**

Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

deeb4a8b31cdcab044108dbf99c28e305cf3dd37e744dffbc
97ee1f1e468b794

Documento generado en 08/03/2022 05:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>